

Fecha:
28 de febrero de 2019

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Cifuentes
Plaza Mayor, 1
19420 CIFUENTES
(Guadalajara)



JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019, en relación con el punto 7º del orden del día, Calificación urbanística en suelo rústico para Albergue turístico y legalización de vivienda, en el polígono 15, parcela 807 y 233, en el municipio de Cifuentes, solicitado por D. José Luis Tejero Rodrigo. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g Decreto 235/2010). Expte. 18/40, ha adoptado el siguiente acuerdo en base a la propuesta realizada, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta:

ACUERDO

“7º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Albergue turístico y legalización de vivienda, en el polígono 15, parcela 807 y 233, en el municipio de Cifuentes, solicitado por D. José Luis Tejero Rodrigo. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g Decreto 235/2010). Expte. 18/40.

Tras el debate y a propuesta del Presidente, la Comisión, conformada con el quorum requerido en segunda convocatoria, a la vista del informe, por unanimidad de asistentes, acuerda **DENEGAR la calificación de Proyecto de Albergue turístico y legalización de vivienda de apoyo al uso hotelero en el polígono 15, parcela 807 y 233, en el municipio de Cifuentes, solicitado por D. José Luis Tejero Rodrigo**, en base al incumplimiento de los requisitos y las determinaciones siguientes:

1º.-La superficie de parcelas no cumple con la superficie mínima. Art 26 RSR y art 9.2 ITP.

2º.-Las edificaciones se localizan colindantes con más de 3 parcelas edificadas a distancia inferior a 150 metros lo que supone riesgo de formación de núcleo de población. Art 10.3 RSR.

3º.- No se justifica conforme art. 54.1.3º TRLOTAU la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.10.b) del RSR, la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento.

Se adjuntará el Informe de Ponencia al presente acuerdo.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 28 de febrero de 2019
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

